



PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : URIEL MARÍA GONZÁLEZ TÉLLEZ  
RADICACIÓN : 2019-00181

## 2. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

### 2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el pretense interdicto EDUIN URIEL GONZÁLEZ ARIAS, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que lo rodean y determine si dicho medio es adecuado para su atención.

## 3. DEFENSORA DE FAMILIA

La visita domiciliaria ya fue decretada.

Las demás pruebas solicitadas, en caso de ser necesario se ordenarán, conforme lo conceptuado en la valoración psiquiátrica y/o neurológica.

## 4. DE OFICIO

### 4.1. INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor URIEL MARÍA GONZÁLEZ TELLEZ.

### 4.2. PERICIAL

Se ordena valoración realizada por psiquiatra o neurólogo adscrito a la EPS a la que se encuentra afiliado el pretense interdicto EDUIN URIEL GONZÁLEZ ARIAS, dictamen que debe contener:

- Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento de la valoración ordenada.

Como quiera que se encuentra pendiente la valoración psiquiátrica/neurológica al pretense interdicto, una vez se haya realizado la misma se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>66</u> del	<u>05</u> AGO 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : URIEL MARÍA GONZÁLEZ TÉLLEZ  
RADICACIÓN : 2019-00181

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de julio de 2019. Al despacho paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por agregada la publicación del edicto emplazando a los que se creen con derecho de ejercer la guarda del pretense interdicto EDUIN URIEL GONZÁLEZ ARIAS realizada en el periódico La República.

II. Téngase por agregado el concepto emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través de la Defensora de Familia, visto a folios 43 a 44.

III. Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas así:

**1. DE LA PARTE ACTORA**

**1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (fl. 7 a 25) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**1.2. TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en testimonio a los señores LUZ MIRIAM VELANDIA, YOLIMA ROMERO, OMAR GUTIÉRREZ PARDO (fl. 3) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**1.3. CITACIÓN DE PARIENTES ART. 61 CÓDIGO CIVIL**

Se escuchará el testimonio de las siguientes personas SANDRA GONZÁLEZ ARIAS, EDILSON GONZÁLEZ ARIAS y EDILSON DAVID GONZÁLEZ VELANDIA, **quienes deberán comparecer en la fecha y hora indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.